

LEY 23/1966, de 31 de mayo, de concesión de un crédito extraordinario de 56.000.000 de pesetas al Ministerio de Obras Públicas para satisfacer el jornal mínimo establecido por Decreto número 55 de 17 de enero de 1963, y con relación a dicho ejercicio, a personal obrero de la Dirección General de Obras Hidráulicas, con anulación del mismo importe en otra consignación del Departamento.

La aplicación al personal jornalero de la Dirección General de Obras Hidráulicas del Decreto número cincuenta y cinco de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres, que fijó el salario mínimo para los trabajadores mayores de dieciocho años, ha supuesto un mayor gasto que no ha podido atenderse con los créditos que en aquel año dispuso en su Presupuesto el Ministerio de Obras Públicas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cincuenta y seis millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección diecisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento cuarenta, «Jornales»; servicio trescientos veintiséis, «Dirección General de Obras Hidráulicas»; concepto nuevo trescientos veintiséis-ciento cuarenta y dos, con destino a liquidar un anticipo de Tesorería concedido por el Consejo de Ministros en veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y tres para el abono del jornal mínimo establecido por Decreto número cincuenta y cinco de diecisiete de enero del mismo año al personal obrero de la Dirección General de Obras Hidráulicas, y con relación a devengos de dicho ejercicio.

Artículo segundo.—Se anula la misma cantidad de cincuenta y seis millones de pesetas en el remanente anulado en treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, o en las incorporaciones que posteriormente hayan podido realizarse, del crédito de la misma Sección diecisiete, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo setecientos, «Inversiones productoras de ingresos»; artículo setecientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; servicio trescientos veintiséis, «Dirección General de Obras Hidráulicas»; concepto trescientos veintiséis-setecientos once, «Para la ejecución de obras e instalaciones en pantanos, saltos de pie de presa, líneas de transporte, etcétera».

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY 24/1966, de 31 de mayo, de concesión de un crédito extraordinario de 46.868.000 pesetas a la Presidencia del Gobierno, con destino a sufragar los gastos que origine la formación del Censo electoral general de residentes mayores de edad y vecinos cabezas de familia.

Dispuesta por Decreto número dos mil doscientos treinta y siete de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco la confección por el Instituto Nacional de Estadística del censo electoral general de residentes mayores de edad y vecinos cabezas de familia, con referencia al treinta y uno de diciembre del año último, es preciso habilitar recursos para atender a las obligaciones que así se produzcan, ya que, por no tener dichos gastos carácter permanente, carecen de dotación en el Presupuesto de la Presidencia del Gobierno.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cuarenta y seis millones ochocientas sesenta y ocho mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio ciento diez, «Dirección General del Instituto Nacional de Estadística»; concepto nuevo ciento diez-trescientos cincuenta y cuatro, destinado a satisfacer todos los gastos que origine la formación del censo electoral de residentes mayores de edad y vecinos cabezas de familia, de conformidad con lo establecido por el Decreto

número dos mil doscientos treinta y siete, de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco, según distribución que previo informe del Ministerio de Hacienda ha de aprobarse por la Presidencia del Gobierno.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY 25/1966, de 31 de mayo, de concesión de un crédito extraordinario de 154.000 pesetas a la Presidencia del Gobierno para atender a los gastos derivados de los nuevos enlaces técnicos de la Red Especial.

La Red Especial con central automática de Su Excelencia el Jefe del Estado, que da servicio a los distintos Ministerios, tiene aún pendientes de enlace cinco Departamentos, sin que se disponga en el Presupuesto de la Presidencia del Gobierno de crédito adecuado para la referida instalación.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de ciento cincuenta y cuatro mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias»; servicio ciento uno, «Presidencia y Servicios generales»; concepto ciento uno-trescientos once, «Para atender a los gastos derivados de los nuevos enlaces telefónicos en la Red Especial».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY 26/1966, de 31 de mayo, de concesión de tres créditos extraordinarios, en cuantía total de 474.678 pesetas, al Ministerio de Educación Nacional para pago de diversas atenciones de personal y material causadas durante los años 1962, 1963 y 1964.

En los años mil novecientos sesenta y dos a mil novecientos sesenta y cuatro han quedado pendientes de satisfacer, por insuficiencia de sus dotaciones presupuestas, diversas atenciones de personal por dietas, asistencias, gratificaciones y otras del Ministerio de Educación Nacional.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Educación Nacional durante los años mil novecientos sesenta y dos, mil novecientos sesenta y tres y mil novecientos sesenta y cuatro, relativas a quinquenios, dietas, asistencias, asignación de residencia y material de oficina no inventariable, excediendo las respectivas consignaciones presupuestarias por un importe total de cuatrocientas setenta y cuatro mil seiscientos setenta y ocho pesetas.

Artículo segundo.—Se conceden para su abono tres créditos extraordinarios en cuantía total de cuatrocientas setenta y cuatro mil seiscientos setenta y ocho pesetas, aplicados al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; servicio trescientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales», de las que sesenta y tres mil doscientas diecinueve se aplicarán al capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; concepto trescientos cuarenta y uno-ciento veintiséis, «Servicios varios»; subcon-

cepto nuevo, para satisfacer asistencias, gratificación de residencia y quinquenios de los años mil novecientos sesenta y dos, mil novecientos sesenta y tres y mil novecientos sesenta y cuatro; cuatrocientas nueve mil setecientos seis, al mismo capítulo ciento, artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y traslados»; concepto trescientos cuarenta y uno-ciento treinta y seis nuevo, para satisfacer dietas y gastos de locomoción causados en los años mil novecientos sesenta y tres y mil novecientos sesenta y cuatro, y mil setecientos cincuenta y tres pesetas al capítulo doscientos, «Material, alquileres y entretenimiento de locales»; artículo doscientos diez, «Material de oficinas no inventariable»; concepto nuevo trescientos cuarenta y uno-doscientos quince, para atenciones de material de los Tribunales examinadores causadas durante el año mil novecientos sesenta y cuatro.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY 27/1966, de 31 de mayo, de concesión de un crédito extraordinario de 401.724 pesetas al Ministerio de Justicia, con destino a satisfacer haberes de sustitución de Jueces y Fiscales municipales y comarcales.

En el transcurso del año mil novecientos sesenta y cuatro las sustituciones con derecho a remuneraciones de Jueces y Fiscales municipales y comarcales no han podido hacerse efectivas en su totalidad por haberse consumido totalmente el crédito adecuado que figuraba en el Presupuesto del Ministerio de Justicia de dicho ejercicio.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Justicia durante el año mil novecientos sesenta y cuatro por un importe de cuatrocientos un mil setecientos veinticuatro pesetas, excediendo la respectiva consignación presupuesta y relativas a haberes de sustitución de Jueces y Fiscales municipales y comarcales.

Artículo segundo.—Se concede para su abono un crédito extraordinario de cuatrocientos un mil setecientos veinticuatro pesetas, aplicado al Presupuesto de mil novecientos sesenta y seis de la Sección trece de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Justicia»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio ciento ochenta y tres, «Dirección de Justicia»; concepto ciento ochenta y tres-ciento veintiocho, «Gratificaciones varias»; partida adicional nueva.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY 28/1966, de 31 de mayo, de concesión de un crédito extraordinario de 27.000.000 de pesetas al Ministerio de la Gobernación como subvención a las Diputaciones Provinciales y Corporaciones Locales para la construcción e instalación de residencias regionales de ancianos, con anulación de igual importe en otro crédito del mismo Departamento.

El programa previsto por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales en orden a la construcción e instalación de residencias regionales de ancianos se dificulta en su realización por falta de medios económicos presupuestos destinados a subvencionar a Entidades públicas y Asociaciones o Entidades privadas de carácter social que lleven a cabo aquellas previsiones.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de veintisiete millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo ochocientos, «Subvenciones y financiación de capital»; artículo ochocientos veinte, «A favor de Corporaciones Provinciales y Locales»; servicio trescientos cinco, «Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales»; concepto trescientos cinco-ochocientos veintinueve, destinado a subvencionar a las Diputaciones Provinciales y Corporaciones Locales que se acuerde, por los gastos que se originen en la construcción e instalación de residencias regionales de ancianos previstas en el Programa de Inversiones Públicas.

Artículo segundo.—Se dispone la no utilización a ningún efecto de la suma de veintisiete millones de pesetas en el remanente anulado a la terminación del ejercicio de mil novecientos sesenta y cinco en el crédito figurado en la Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo seiscientos, «Inversiones en capital real»; artículo seiscientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; servicio trescientos cinco, «Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales»; concepto número trescientos cinco-seiscientos doce, «Para adquisición de edificios y terrenos y obras de construcción, ampliación y reforma y reparación de aquellas instalaciones, etc.»

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY 29/1966, de 31 de mayo, de concesión de varios créditos extraordinarios, por un importe total de 538.474 pesetas, al Ministerio de Hacienda para atender a los gastos que origina la contratación de personal diverso para los servicios de los Laboratorios de Aduanas durante 1965 y 1966, con anulación de la suma de 199.920 pesetas en otros créditos del Departamento.

El notable incremento que han experimentado los servicios a cargo de los Laboratorios dependientes de la Dirección General de Aduanas exige asignarles personal que colabore con los facultativos en la labor de los mismos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden tres créditos extraordinarios y uno suplementario importantes en junto quinientas treinta y ocho mil cuatrocientas setenta y cuatro pesetas, aplicados al Presupuesto en vigor de la Sección veintiséis, «Ministerio de Hacienda»; capítulo ciento, «Personal», por los importes siguientes: Créditos extraordinarios.—Trescientas cincuenta y tres mil quinientas ochenta y ocho pesetas al artículo ciento cuarenta, «Jornales»; servicio quinientos treinta y seis, «Dirección General de Aduanas»; concepto nuevo quinientos treinta y seis-ciento cuarenta y dos, «Para satisfacer los jornales, incluidas las pagas extraordinarias, al personal trabajador especializado en industrias químicas que a continuación se relaciona»: Un Oficial de primera, a cuarenta y un mil doscientas sesenta pesetas anuales; un Oficial de segunda, a treinta y nueve mil ochocientas noventa y dos; tres Oficiales de tercera, a treinta y nueve mil trescientas ochenta y ocho; cinco Oficiales de segunda, a veinticinco mil setecientos doce; y una Mujer de limpieza, a veinticinco mil setecientos doce; otro de treinta y cuatro mil trescientas ochenta y tres pesetas al mismo artículo ciento cuarenta y seis, concepto nuevo quinientos treinta y seis, concepto nuevo quinientos treinta y seis-ciento cuarenta y tres, «Para satisfacer los emolumentos correspondientes al mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco y paga extraordinaria del mismo mes al citado personal»; trece mil trescientas treinta y seis pesetas al artículo ciento cincuenta, «Acción Social»; servicio quinientos treinta y uno, «Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales»; concepto quinientos treinta y uno-ciento cincuenta y dos, «Para satisfacer atenciones de seguridad social al repetido personal por devengos correspondientes al año mil novecientos sesenta y cinco», y un suplemento de crédito de ciento treinta y siete mil ciento sesenta y siete pesetas al mismo artículo ciento cincuenta y seis y servicio quinientos treinta y uno, concepto quinientos